

Constancia Secretarial: A la señora juez proceso de Divorcio de mutuo Acuerdo el cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer. **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE- Secretaria**

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 082

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Enero de

dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo
Solicitantes: MARIA SIRLEY PENAGOS OCAMPO y ISAID JOSE MONTENEGRO OCHOA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00022-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes falencias:

De los poderes otorgados se desprende que los menores I. J. MONTENEGRO PENAGOS y J. M. MONTENEGRO PENAGOS, se encuentran residiendo bajo el cuidado, protección y manutención del señor ISAID JOSE MONTENEGRO OCHOA, actualmente en el municipio de Bosconia (cesar) no obstante, ambos padres comparten la patria potestad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se omitió por parte de los señores MARIA SIRLEY PENAGOS OCAMPO y ISAID JOSE MONTENEGRO OCHOA, establecer el monto de la cuota alimentaria que le corresponde suministrar la señora MARIA SIRLEY a sus menores hijos, de igual manera no se estableció el régimen de visitas a que tiene derecho la madre de los niños, de conformidad a lo establecido en el artículo 389 del Código General del Proceso, 256 y 257 del Código Civil.

Así las cosas, la parte demandante incurrió en las causales 1 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda Divorcio de Mutuo Acuerdo, iniciado por los señores MARIA SIRLEY PENAGOS OCAMPO y ISAID JOSE MONTENEGRO OCHOA, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENITH CELESTE JIMENEZ CHARRY, portadora de la Tarjeta Profesional No.203.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores MARIA SIRLEY PENAGOS OCAMPO y ISAID JOSE MONTENEGRO OCHOA,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy ENERO 27 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0010. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE Secretaria
--

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aec6a72cfac99d0f640ba7acff1c01a563a275fb95c05503b1c772dfaafc92**
Documento generado en 26/01/2022 07:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>